

Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. F.L. Nº 1 - D.N.C.  
C.A.B.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 de Agosto de 2019 por un lado, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Moreno 625, Piso 5, C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Eduardo WLASIUK, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, por el sector sindical con el asesoramiento del Dr. Matías Carlos Pessolani; y por otro lado la empresa EDITANDO S.R.L, con domicilio Lavarden 155, C.A.B.A. representado en este acto por el Sr. WALTER GABRIEL RODRIGUEZ, DNI 17.654.788, en su carácter de Socio Gerente, conforme acta de constitución que se adjunta, se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento.

**Ambas partes**, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas pertinentes, para que la inflexión de las mismas no se transformen en desmedro de las relaciones laborales de los trabajadores, como asimismo termine en un incremento en el conflicto social y la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliado y acercando sus posturas, y dejando a salvaguarda siempre los derechos individuales de lo trabajadores, ambas partes acuerdan:

**CLAUSULAS:**

PRIMERO: Que desde el 01/09/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las

MATIAS CARLOS PESSOLANI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 534 CPACF

Jr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. F.L. Nº 1 - D.N.C.  
MTE y SS

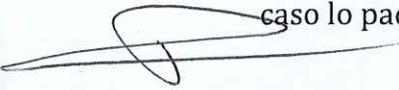
contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 80% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

  
SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 52 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, evitar medidas de despido sin causa o fundado en razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75, la cual se acompaña al presente-y se agrega a los actuados.

  
TERCERO: Que en ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos jurídicos y en ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio.

  
CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la

MATIAS CARLOS PESSOLANI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 534 CPACF

Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.A. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa. Asimismo, a tal fin la Secretaria Gremial en cumplimiento de su facultad de fiscalización (inc. c) art. 31 Ley 23551 y art. 41 del Estatuto) del fiel cumplimiento del presente convenio y normativa laboral, designa como representante fiscalizador al Sr Gonzalo Diaz, DNI 32.098.479, quien actuará, dentro del ámbito de la empresa y sus establecimientos, como nexo de dicha Secretaría con la totalidad de los trabajadores y parte empresaria a fin de que los mismos puedan evacuar cualquier consulta con respecto al presente. La empresa se compromete a brindar colaboración, documentación e información necesaria a fin de que el mismo pueda cumplir con su función, como así también encauzar a través de representante mencionado cualquier tipo de conflicto gremial que pudiere haber.

QUINTO: El incumplimiento de las partes del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del presente convenio, dejando sin efecto el mismo, como asimismo la Secretaria Gremial quedará plenamente habilitada para adoptar las medidas correspondientes.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de

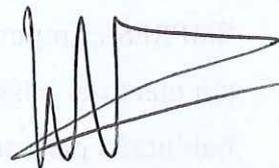
MATIAS CARLOS PESSOLANI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 534 CPACF

Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes. Asimismo, acuerdan que a fin del mantenimiento de la paz social y en procura de lograr superar la crisis, se generará una mesa de trabajo común, de análisis permanente de la situación, y coordinar un esfuerzo mancomunado para lograr se conceda el subsidio en el marco del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) en trámite.

 NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que han evitado que la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas más perjudiciales para los trabajadores, en tanto y en cuanto se garantiza la fuente laboral, dando de esta manera por finalizadas las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas y su correspondiente homologación.



MATIAS CARLOS PESSOLANI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 534 CPACF



Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
M.N.R.T. - MTE y SS

MATIAS CARLOS PESSOLANI  
ABOGADO  
Tº 110 Fº 534 CPACF



EX-2019-65944378-APN-ATMP#MPYT.-

**ACTA RECTIFICATORIA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 14,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Matías PESSOLANI por una parte y por la otra la Empresa **EDITANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ALIMITADA** el Sr. Walter Gabriel RODRIGUEZ en carácter de Socio Gerente.

Abierto el acto por el **Actuante, ambas partes en conjunto, RECTIFICAN** la fecha del Acuerdo arribado el 27 de agosto de 2019, donde dice "Que desde el 01/09/2019 hasta el 30/04/2019", debe decir **Que desde el 01/09/2019 hasta el 29/02/2020**. En consecuencia se tenga por RECTIFICADA la fecha de vigencia y se proceda a su respectiva **HOMOLOGACIÓN**, conjuntamente con la presente aclaración.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**NOTA:** Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el **Sistema de Notificación Electrónica** para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. Para ello, deberán registrarse en el portal **Trámites a Distancia (TDA)**, cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 D.N.G.  
D.N.R.T. MTE y SS